



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII Alcance al Periódico Oficial de fecha 17 de Mayo de 2010 Núm. 20

LIC. FERNANDO ARTURO ESPINOSA RESENDIZ
Director General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: pooficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del que creo a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de marzo de 1992.

Pags. 1 - 10

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y LIV, Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 1º, 2º, 4º Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y 1º, 2º Y 10º DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, el Gobierno Estatal creó a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, C.A.A.S.I.M., por sus siglas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Municipios podrán solicitar el apoyo del Estado para la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, cuando el crecimiento demográfico ha superado sus posibilidades de contar con una infraestructura suficiente, toda vez que estos servicios resultan prioritarios para alcanzar mejores condiciones de vida y un Desarrollo Integral en los distintos sectores de la Sociedad Hidalguense.

TERCERO.- Que acorde con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, el Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2011 estatuye que el Estado debe mantener un esfuerzo constante por mejorar el nivel, bienestar y la calidad de vida de la población, mediante la provisión de la infraestructura de servicios básicos necesaria para reducir la marginalidad e incidir de forma directa en el desarrollo equitativo de las regiones; contemplando el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, como una parte esencial de la Administración Pública para propiciar un mayor desarrollo y progreso social; lo que puede lograrse a través del aprovechamiento de la infraestructura existente y la creación de infraestructura complementaria, como una herramienta eficaz para reducir de manera sistemática los rezagos y la marginación.

El plan, contiene en uno de sus ejes principales, la Propuesta de las Acciones para la Preservación y Conservación del Agua, entre las cuales figuran: ampliar la cobertura de la macro y micro medición del suministro de agua, para un mayor control y disminución del consumo; ejecutar obras para el almacenamiento y aumento de la oferta del recurso; realizar programas estratégicos de gestión integral del agua a nivel regional y local con enfoque Municipal; gestionar recursos humanos y financieros para la eficiencia de los Organismos Operadores; implementar un Programa Estatal de preservación y conservación del agua; y para cuya consecución, la participación de los Organismos prestadores de los servicios públicos relacionados, es evidentemente destacada, sobre todo cuando cuenten con las herramientas necesarias.

CUARTO.- Que en el propósito de eficiencia y eficacia gubernamental, el ejercicio descentralizado de la acción de Gobierno, juega un papel fundamental para generar mejores condiciones, que nos permitan un desarrollo más incluyente y equitativo, en las diferentes regiones de la Entidad, de ahí que el papel de la Administración Pública Descentralizada para atender áreas prioritarias, resulta esencial, por ello, es que se ha venido consolidando su función, con la creación y fortalecimiento de este arquetipo de Administración Pública, denominada Paraestatal, la cual se ha convertido en uno de los instrumentos más importantes para contribuir a impulsar el Desarrollo de Hidalgo; derivado de esto, a efecto de dar atención a estas responsabilidades, fue creada la C.A.A.S.I.M.

QUINTO.- Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la expedición del presente Decreto, a fin de alinear su reglamentación a las normatividades de la materia; y además hacerla coherente con la realidad económica, política y social que prevalece en la Entidad y sus Municipios; de manera que el Organismo, esté en condiciones de continuar la prestación de los servicios de su competencia de manera eficiente, eficaz, transparente y dentro de un marco jurídico acorde a su realidad institucional, por lo que mediante la reforma al Decreto, se hace una redefinición de la conformación del Organismo y sus atribuciones.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Que modifica diversas disposiciones del que creó a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de marzo de 1992.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 1º.- Se modifica el Decreto que crea a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, o CAASIM, por sus siglas, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, tendrá su domicilio en el Municipio de Pachuca, de Soto, pudiendo establecer oficinas o unidades administrativas en cualquier otro lugar, dentro del territorio del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- Comisión y/o CAASIM: La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- II.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- III.- Director General: El Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, y
- IV.- Ley: La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 4°.- LA CAASIM tendrá por objeto:

- I.- Prestar los servicios públicos de: Suministro de agua; drenaje; alcantarillado; tratamiento, disposición y reuso de las aguas residuales; en los núcleos de población para los que así sea solicitada dicha prestación, por el o los Municipios correspondientes; en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- II.- Suministrar agua en bloque a los prestadores de servicios de agua potable que lo soliciten;

La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, para la prestación de los servicios públicos que son materia de su objeto, observará lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5°.- La CAASIM, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, programar, presupuestar, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable o tratada, alcantarillado, tratamiento, disposición y reuso de aguas residuales; en los términos de las disposiciones legales en la materia;
- II.- Realizar el cobro en los términos de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, de las contribuciones como derechos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios, u otras que deban percibir por concepto de los servicios públicos que preste;
- III.- Aplicar las cuotas y tarifas que correspondan a cada una de las actividades o acciones que deba realizar para la prestación de los servicios públicos a que se refiere su objeto, y las que correspondan a éstos;
- IV.- Realizar, en el ámbito de su competencia territorial, toda clase de Obras de Infraestructura Hidráulica, servicios relacionados con las mismas; Adquisiciones y Servicios Relacionados con Bienes Muebles; necesarias para la prestación de los Servicios Públicos a que se refiere la fracción I de este Artículo; ejerciendo los recursos Federales, Estatales, Municipales o propios que para tal fin tenga o le sean asignados;
- V.- Realizar los actos y acciones necesarios para la Prestación de los Servicios Públicos en todos los asentamientos humanos, atendiendo a las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan en relación con los mismos y a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento;
- VI.- Celebrar los contratos y Convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la Legislación y normatividad aplicable;
- VII.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos, en los términos de la Legislación y normatividad aplicable;
- VIII.- Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento, y de las Normas Oficiales Mexicanas;

- IX.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo; para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;
- X.- Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua y bienes Nacionales inherentes, que establece la Legislación Fiscal aplicable;
- XI.- Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos que presta, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta de pago en dos ocasiones consecutivas, así como en los demás casos que se señalan en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento;
- XII.- Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos que tenga a su cargo;
- XIII.- Promover la participación de los sectores público, social y privado en la prestación de los servicios públicos de agua, con especial interés en las comunidades rurales;
- XIV.- Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del mismo y de desinfección intradomiciliaria;
- XV.- Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar sanciones conforme a lo establecido en la Legislación y normatividad aplicable, y
- XVI.- Las que señalen las demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

• CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6º.- La Administración de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, estará a cargo de:

- I.- Una Junta de Gobierno, y
- II.- Un Director General.

ARTÍCULO 7º.- La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales estará integrada por:

- I.- El Titular de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, quien la presidirá;
- II.- El titular de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
- III.- El titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV.- El titular de la Secretaría de Finanzas;
- V.- El titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- VI.- El titular de la Secretaría de Administración, y
- VII.- El Director local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, en función normativa y consultiva.

Cada integrante propietario podrá designar a su suplente, quien gozará de las mismas facultades que los propietarios, con voz y voto.

Podrán asistir como invitados especiales a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, los representantes de los Municipios que hayan convenido con la CAASIM la

prestación de los servicios públicos de su competencia; los representantes de organizaciones y asociaciones públicas, privadas o sociales, con actividades afines o intereses de carácter general, cuando se trate algún asunto que sea de su interés.

ARTÍCULO 8º. - Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

- I.- Proponer las cuotas y tarifas que correspondan a los servicios públicos que preste, atendiendo a los lineamientos que establezca la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado y presentarlas a la Secretaría de Finanzas, para la aprobación del Congreso;
- II.- Aprobar de Acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las Políticas, bases y Programas Generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros, en materia de Obras Públicas, Servicios relacionados con las mismas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles;
- III.- Aprobar y expedir la Estructura Orgánica, Estatuto Orgánico, Manuales, Programas Institucionales de Desarrollo, de Acción, Financiero y Operativo Anual, así como los Presupuestos de Ingresos y Egresos;
- IV.- Ordenar la práctica de auditoría al Organismo en casos extraordinarios, a solicitud de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno;
- V.- Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento del Organismo con créditos, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- VI.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los Servidores Públicos del Organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores al de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, así como la concesión de licencias y demás a las que haya derecho;
- VII.- Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las Políticas Generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo, relativas a la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados;
- VIII.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- IX.- Aprobar anualmente, previo informe del comisario y dictamen de los Auditores Externos, los Estados Financieros del Organismo;
- X.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los Convenios de Fusión con otras Entidades o de Escisión, según sea el caso;
- XI.- Autorizar la Creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XII.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al organismo, al Secretario quien podrá ser miembro o no de la junta, así como designar o remover a Propuesta del Director General al prosecretario del Órgano de Gobierno, quién podrá ser miembro o no;
- XIII.- Proponer la constitución de reservas, en el caso de excedentes económicos, y su aplicación, para la determinación del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas;
- XIV.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra Dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado considere como del dominio público;

- XV.-** Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la Intervención que corresponda al Comisario;
- XVI.-** Aprobar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines Señalados en las instrucciones de la Coordinadora del Sector;
- XVII.-** Aprobar las Normas, bases y lineamientos para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria, la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Coordinadora del Sector, y
- XVIII.-** Las demás que le confiera el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9º.- Las sesiones de la Junta de Gobierno, serán ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cuatro veces al año, y las extraordinarias, cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno la facultad de convocar a los demás integrantes para la celebración de sesiones.

El Órgano de Gobierno Sesionará válidamente con la Asistencia de, como mínimo, más de la mitad de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente del órgano voto de Calidad para el caso de empate.

En la primer Sesión Ordinaria de cada ejercicio se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En las Sesiones de La Junta de Gobierno participará el Director General con voz, pero sin voto; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes. Los acuerdos tomados en cada sesión, serán válidos con el voto de la mayoría de los asistentes, siempre que dicha mayoría sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Para la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de la Junta de Gobierno, se observará en lo que no se oponga al presente Decreto o a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; las disposiciones relativas de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y su Reglamento, aplicables a la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado.

ARTÍCULO 10º.- El Director General del Organismo, será nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado o a Indicación de éste, a través del Coordinador del sector.

ARTÍCULO 11º.- El Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Organismo;
- II.- Formular los programas institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación al órgano de gobierno. si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III.- Formular el programa de mejora continua de la gestión pública del Organismo;
- IV.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V.- Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- VI.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos del Organismo;

- VII.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y materiales que aseguren la prestación de los servicios del Organismo;
- VIII.- Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión del Organismo;
- IX.- Proponer al órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de servidores del Organismo, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por dicho órgano;
- X.- Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XI.- Presentar al órgano de Gobierno para su aprobación, la estructura orgánica del Organismo, el Estatuto Orgánico y los manuales de organización y procedimientos;
- XII.- Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeña el Organismo, y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al comisario público;
- XIII.- Ejecutar los Acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;
- XIV.- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores;
- XV.- Celebrar, emitir y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del organismo;
- XVI.- Suscribir los convenios para la prestación de servicios públicos, con los Municipios interesados, previa autorización de La Junta de Gobierno;
- XVII.- Ejercer facultades para actos de dominio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno; y para actos de administración; y para pleitos y cobranzas; aún para aquéllos que requieren autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales se ejercerán con apego a este Decreto y al Estatuto Orgánico;
- XVIII.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre del Organismo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XIX.- Formular querellas y otorgar perdón legal;
- XX.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio amparo;
- XXI.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXII.- Otorgar poderes especiales o generales para actos de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley;

Para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XXIII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXIV.- Ordenar y vigilar que se practiquen en todos los sistemas hidráulicos que administre, en forma regular, muestreos y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar las medidas adecuadas para mejorar la calidad del agua que se distribuye a la población, y de la que una vez utilizada, se vierte a los cauces;

- XXV.-** Establecer relaciones de coordinación con Autoridades Federales, Estatales o Municipales y con toda clase de instituciones políticas, educativas, sociales; públicas o privadas; para el trámite y atención de asuntos de interés común en los que se involucre la competencia de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- XXVI.-** Asistir a las Sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;
- XXVII.-** Nombrar y remover libremente a los servidores públicos que ocupen cargos de la tercer jerarquía inmediata inferior a la suya; y subsecuentes en ese orden descendente, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia;
- XXVIII.-** Realizar los estudios previos necesarios que fundamenten y le permitan la elaboración de cuotas y tarifas apropiadas para los servicios públicos que preste el Organismo;
- XXIX.-** Imponer las multas y recargos que correspondan, y suscribir Convenio con el Estado a través de la Secretaría de Finanzas, a efecto de remitir la cartera vencida, para el cobro coactivo de los créditos a favor del Organismo;
- XXX.-** Proponer a la Junta de Gobierno las normas, bases y lineamientos para cancelar o condonar, total o parcialmente, los adeudos a favor del organismo, considerando las particularidades de cada caso; sin perjuicio de las cancelaciones o ajustes que deban hacerse, derivados de la resolución favorable a los usuarios, relativas a los recursos que promuevan;
- XXXI.-** Realizar las acciones conducentes a la ejecución de los programas a que se refiere la fracción II de este Artículo y todas aquellas conducentes al cumplimiento del objeto del Organismo;
- XXXII.-** Las que la legislación local aplicable otorga a las autoridades administrativas, y
- XXXIII.-** Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 12º.- Para ser Director General de la Comisión se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.-** Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- II.-** No encontrarse en alguno de los siguientes impedimentos:
- a).-** Ser cónyuge o tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de Gobierno o con el Director General;
 - b).-** Tener intereses contrarios o litigios en proceso con el Organismo de que se trate;
 - c).-** Haber sido condenado por delitos patrimoniales, inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
 - d).-** Ser Diputado al Congreso del Estado conforme al Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, o diputado o senador al Congreso de la Unión en Términos del Artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.-** No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión; incompatible con la dirección general, por cuestión de función o materia, a excepción de las relacionadas con la docencia o beneficencia.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 13°.- El patrimonio de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, se integrará con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- III.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal;
- V.- La Infraestructura Hidráulica a su cargo, y
- VI.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 14°.- La vigilancia del organismo estará a cargo de un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio del nombramiento de un órgano interno de control ni de las facultades de visita, auditoría y supervisión que tiene la propia Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 15°.- El comisario evaluará el desempeño general y por funciones, del Organismo, con base en lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y en los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16°.- El órgano de control interno deberá planear, organizar, implementar y coordinar el sistema integral de control y evaluación de la gestión pública del organismo, con objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes apliquen la normatividad, administren los recursos y den cumplimiento a los planes, programas y presupuestos institucionales.

Así mismo deberá examinar, revisar y auditar el ámbito total de la operación del organismo, las diversas áreas, programas y recursos que lo integran; verificando sistemática y permanentemente el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas; la política sectorial e institucional por parte de las áreas responsables y de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, obra pública, adquisiciones y patrimonio del Organismo.

Sustanciará y resolverá las quejas y denuncias que se presenten respecto a la conducta o desempeño de los servidores públicos, y aquellas derivadas de acuerdos, contratos o convenios que hubiese celebrado el Organismo o las que procedan de las revisiones de conformidad con los lineamientos que emita la secretaria de contraloría y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V**RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 17°.- El régimen laboral a que se sujetan las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal, es el establecido en las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

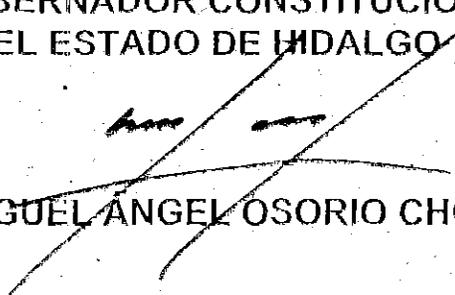
PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Para que el Organismo pueda prestar servicios a los Municipios deberá celebrar convenios con los mismos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG
